



RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día veintiseis de octubre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil quince, correspondiente al expediente referencia **SAIP_2015_207**; la solicitud ha sido interpuesta por la Licenciada Dinora Nohemy Vigil de Samayoa, quien se identificó por medio de su Documento Unico de Identidad , mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Listado oficial de todos los productos farmacéuticos, cosméticos e insumos médicos registrados en nuestro país ante la DNM”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento al artículo antes relacionado, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2015_207, a la Unidad de Registro de Insumos Médicos, Unidad de Registro y Visado, y Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, quienes transmitieron respuesta mediante:

Anexos denominados:

- SAIP 2015 207 Lista de Medicamentos registrados
- SAIP 2015 207 Lista de Insumos Médicos registrados
- DIGITALIZACION SAIP 2015 207(4) Respuesta UIEDM

La Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos mediante su respuesta remite a la pagina web institucional, en donde se encuentran publicados los cosmeticos registrados a la fecha, no obstante, notando la suscrita que era procedente lo solicitado se envia toda la información contenida en los anexos antes mencionados, asi como el listado de cosmeticos registrados por medio de un CD, debido a que la información es bastante grande la solicitante deberá presentarse las oficinas de la UAIP ubicadas en las instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos para retirar el CD conteniendo la información solicitada.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** el acceso de la información solicitada a la Licenciada Dinora Nohemy Vigil de Samayoa
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución, en Disco Compacto, el cual deberá retirar en estas oficinas, sin costo alguno
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud antes relacionada y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

""""""""""
""""""""""DORELLANAC""""""""""PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE
INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE """"""""""
""""""""""RUBRICADA""""""""""